



Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva

Legal Alert



Octubre 2023

kpmgabogados.es
kpmg.es

Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva.

El pasado 20 de septiembre de 2023 se publicó un nuevo Proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

El pasado 20 de septiembre de 2023 el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital publicó en fase de audiencia pública el proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, "IICs") (en adelante, el "**Proyecto de Real Decreto**").

Aunque el Proyecto de Real Decreto fue sometido inicialmente a consulta pública en junio de 2021, la presente consulta se centra en adaptar el texto a la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas (en adelante, la "**Ley Crea y Crece**"), a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y a introducir en el ordenamiento jurídico nacional de IIC determinados preceptos comunitarios, especialmente en lo relativo a la integración de los riesgos y factores de sostenibilidad.

El plazo de la audiencia pública para el envío de comentarios del Proyecto de Real Decreto finalizó el día 28 de septiembre de 2023.

Novedades introducidas para la mejora de la competitividad y del funcionamiento de las IIC.

El Proyecto de Real Decreto, a raíz de las modificaciones introducidas por la Ley Crea y Crece en la LIIC, **elimina por un lado la obligatoriedad de las sociedades gestoras de IIC** (en adelante, "**SGIIC**") **de elaborar y publicar el informe trimestral** dirigido a los partícipes para cada IIC que gestionen. No obstante, aquellas SGIIC que lo deseen podrán seguir elaborándolo y publicándolo de conformidad con los criterios actualmente vigentes.

Por otro lado, el Proyecto de Real Decreto elimina la obligación de exigir la publicación en el folleto de un indicador de gastos corrientes, de cara a armonizar el contenido del folleto con lo dispuesto en la normativa europea.

En la misma línea, establece los **medios telemáticos como forma de comunicación por defecto con partícipes y accionistas**, sin perjuicio de que los inversores no profesionales puedan no haber

facilitado los datos necesarios para ello, o manifiesten su preferencia de recibir las comunicaciones en papel, lo cual deberá realizarse de modo gratuito y sin coste alguno.

Adicionalmente, **se suprime la obligación de las SGIIC de aportar el reglamento interno de conducta en el trámite de autorización**, debiendo no obstante mantener disponibles cuantos datos y documentos acrediten el cumplimiento de las obligaciones en esta materia.

Finalmente, el Proyecto de Real Decreto regula el procedimiento relativo a las **manifestaciones de interés para designar una nueva gestora y/o depositario** para los casos en que otra gestora y/o depositario se encuentren en **situación de concurso, revocación o suspensión**. En caso de que no se den dichas manifestaciones o que habiéndolas ninguna cumpliera con los requisitos requeridos, la CNMV podrá designar de modo directo a una o varias entidades a tal efecto.

Novedades en materia de IIC de inversión libre. ("IICIL")

En relación con la versión vigente del RIIC, la gran novedad en materia de IICIL consiste en la **ampliación del régimen de comercialización a inversores no profesionales** asimilándolo al régimen que la Ley Crea y Crece introdujo para las entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Así, se permitirá la comercialización de IICIL a clientes no profesionales siempre que:

- **accedan a la inversión a través de la recomendación de una entidad autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento**, y,
- en el caso de que el patrimonio financiero del cliente no supere los 500.000 euros, que se realice una **inversión mínima inicial de 10.000 euros y no suponga más del 10% de dicho patrimonio**.

Asimismo, entre otras novedades, **se ajustan los períodos mínimos de permanencia**, sustituyendo el límite de un año desde la suscripción de la participación, por un periodo mínimo de permanencia ligado al plazo previsto para la liquidación de las inversiones que se efectúen.

Comisiones y cálculo del valor liquidativo

• Novedades en materia de comisiones

Como novedad en cuanto al cálculo de las **comisiones de gestión**, el Proyecto de Real Decreto permite el uso de valores liquidativos de referencia, índices de referencia o tasas críticas de rentabilidad. Además, cuando dicha comisión esté basada en resultados requerirá para su abono una rentabilidad positiva del fondo en un período de referencia de al menos cinco años.

Respecto a las limitaciones de las comisiones de gestión y de resultado o “éxito”, el Proyecto de Real Decreto introduce los siguientes umbrales máximos:

- a. Si el vehículo únicamente tiene una comisión de gestión, esta no podrá superar el 2,25% de su patrimonio.
- b. Si el vehículo únicamente tiene una comisión de “éxito”, esta no podrá superar el 18% de sus resultados.
- c. Cuando se utilicen ambas variables, la comisión de gestión no podrá superar el 1,35% del patrimonio y la comisión de “éxito” el 9% de los resultados.

Adicionalmente, el Proyecto de Real Decreto elimina del actual Reglamento de IIC la condición que exige que las entidades comercializadoras de fondos de inversión no pertenezcan al mismo grupo que la sociedad gestora para cobrar **comisiones por la custodia y administración** de las participaciones.

• Cálculo del valor liquidativo

El Proyecto de Real Decreto, por un lado, **flexibiliza el cálculo del valor liquidativo** permitiendo en caso de ser necesario una mayor frecuencia que la quincenal fijada en la actualidad. Por otro lado, **permite la modificación de los plazos e importes de preaviso en el folleto y los reglamentos de gestión**, siempre que estén respaldados por la política de inversiones y no excedan el período máximo establecido para el cálculo del valor liquidativo de las participaciones.

Asimismo, se fortalecen los límites a la diversificación de riesgos de las SGIIC mediante la **ampliación del alcance del límite del 25% de concentración en una misma entidad o entidades del mismo grupo**, pudiendo abarcar todo tipo de instrumentos financieros y de efectivo.

Novedades para la integración de riesgos de sostenibilidad.

De cara a trasponer la Directiva Delegada (UE) 2021/1270 se introducen las siguientes novedades en el Proyecto de Real Decreto:

- Las SGIIC quedarían obligadas a implementar una política de gestión de riesgos, incluyendo riesgos de sostenibilidad, y a integrarlos efectivamente en la gestión de las IIC, considerando la naturaleza y complejidad de sus actividades.
- El consejo de administración de las SGIIC deberá asegurar la integración de los riesgos de sostenibilidad en sus funciones.
- Las SGIIC deberán identificar conflictos de interés relacionados con la integración de riesgos de sostenibilidad en sus procesos y controles internos.
- Se introduce la obligación de evaluar la exposición de las IIC a los riesgos de sostenibilidad y considerar las consecuencias adversas de las decisiones de inversión en factores de sostenibilidad.

Ajustes a la regulación de compartimentos de propósito especial

El Proyecto de Real Decreto propone ajustes técnicos de cara a mejorar el funcionamiento de los compartimentos de propósito especial, entre los cuales:

- Se fomenta su instrumentalización mediante fondos, eliminando la posibilidad de que se realicen a través de sociedades, siendo así su constitución más inmediata y apropiada para soluciones en el corto plazo.
- El patrimonio mínimo necesario de la IIC afectado por circunstancias que motivan la creación de estos compartimentos se reduce del 5% al 1%.
- Se aporta detalle sobre cómo se tienen que producir los reembolsos a medida que el compartimento vaya obteniendo liquidez.

Otras adaptaciones al derecho de la Unión Europea.

Además de las modificaciones que se han detallado, el Proyecto de Real Decreto realiza adaptaciones adicionales de cara a implementar otras disposiciones normativas de la Unión Europea, entre las que se encuentran:

- **En materia de mecanismos de liquidez:** se elimina la exigencia de un coeficiente de liquidez del 1% para las IIC.
- **En materia de PRIIPs:** se ajusta la normativa nacional de conformidad con el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIPs).
- **En materia de participaciones significativas:** se elimina la obligación de informar trimestralmente a la CNMV sobre los accionistas o partícipes que alcancen, superen o reduzcan umbrales de participación significativa, y se suprime el registro establecido al efecto.
- **En materia de instrumentos con derechos de voto:** se elimina el límite del 15% de inversión de las IIC en instrumentos financieros con derechos de voto sobre un emisor, pero conservando la prohibición de ejercer influencia notable.

Próximos pasos

El Proyecto de Real Decreto seguirá su tramitación legislativa elevándose al Consejo de Ministros para su aprobación.

Toda vez que se produzca su aprobación y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto entrará en vigor al día siguiente (siempre que se mantenga la redacción actual).

Documentos

A continuación, se incluye el enlace al texto del Proyecto de Real Decreto:

- [Link](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 451 30 67
uria@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 451 31 70
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96